REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA POPAYAN CAUCA

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO Nº 823

Popayán, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Demanda: EJECUTIVO Radicado: 2021-00173-00

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Demandado: MAURICIO HURTADO LOPEZ

Visto el anterior memorial, se pronuncia el despacho respecto de la solicitud de aceptación de la cesión del crédito surtida entre SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y el PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta el memorial de cesión, el demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., cede el crédito al PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF., el crédito ejecutado en este proceso en contra de MAURICIO HURTADO LÓPEZ.

Como se sabe, la cesión de un crédito es un acto jurídico a través del cual un acreedor –cedente-, transfiere de manera voluntaria el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta –cesionario-.

La cesión de un crédito, a cualquier título, no tiene efectos entre cedente y cesionario, sino a partir de la entrega del título; y frente al deudor, hasta tanto le haya sido notificada por el cesionario, o aceptada por él, en la forma prevenida por los artículos 1959 y 1960 del Código Civil, este último modificado por el Art. 423 del C.G.P.

En mérito de lo cual, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la cesión del crédito que hace el SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en calidad de cedente de la obligación, dentro del presente proceso, al PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF., en su calidad de cesionario. En consecuencia queda este último facultado para actuar como titular de los créditos, garantías y

privilegios, que le correspondan al cedente dentro del mismo para seguir adelantando la presente ejecución.

SEGUNDO.- ACEPTAR que el abogado TULIO ORJUELA PINILLA, identificado con C.C. Nº 7.511.589 y T.P. 95.618 del C.S. de la J., continúe actuando como apoderado judicial del cesionario.

NOTIFIQUESE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

RΖ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 846dabfa08df446c7b88856e79e9038c44e555ca78c04ffa4bc9ae98e0a35c10

Documento generado en 26/04/2022 02:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica